Publicado En El Diario Oficial (Diario De Centroamérica): 26 de agosto 2016.

SUSTITUIR LA DENOMINACIÓN DEL ESTADIO NACIONAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, "MATEO FLORES", QUE A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY SE DENOMINARÁ: "ESTADIO NACIONAL DOROTEO GUAMUCH FLORES".

DECRETO NÚMERO 42-2016

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el articulo 58 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la identidad cultural, reconociendo el derecho de las personas a su identidad cultural, de acuerdo a sus valores, lengua, costumbre y siendo el caso que al momento de nombrar al Estadio Nacional, calzada, puente y toda instalación u obra pública, que se haya realizado en honor a los triunfos deportivos a nivel nacional e internacional del deportista Doroteo Guamuch Flores, habiéndose omitido su real, auténtico, legítimo y verdadero nombre y primer apellido.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su segundo párrafo determina que el Estado reconoce, respeta y promueve las formas de vida de los guatemaltecos, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso de traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos, lo que también determina el respeto y reconocimiento de sus nombres y apellidos legítima y legalmente adquiridos, como un derecho humano indubitable e irrenunciable.

CONSIDERANDO:

Que en el Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, el Estado reconoce la lucha contra la discriminación legal y de hecho de cualquier naturaleza e instruye sobre la participación de todo ciudadano en la transformación de mentalidades, actitudes y comportamientos en vías a un reconocimiento real y efectivo de la existencia de la discriminación racial y a la necesidad impostergable de superarla como elemento esencial e indispensable para lograr una convivencia pacífica; así mismo reafirma el derecho al registro de nombres, apellidos y toponimias indígenas.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República, de conformidad con lo que dispone el artículo 171, literal e) de la Constitución Política de la República, tiene como atribución la de decretar honores públicos por grandes servicios prestados a la Nación, especialmente a guatemaltecos que con su trabajo, esfuerzo, dedicación y sacrificio han puesto el nombre de Guatemala en lugares predominantes a nivel internacional.

POR TANTO:
En ejercicio de las atribuciones que le confieren las literales a) y e) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:
ARTICULO 1. Cambio de denominación.
Sustituir la denominación del Estadio Nacional de la Ciudad de Guatemala, "Mateo Flores", que a partir de la vigencia de la presente Ley se denominará: **"ESTADIO NACIONAL DOROTEO GUAMUCH FLORES".**
La Municipalidad de Mixco, departamento de Guatemala, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, deberá cambiar la denominación de la calzada y puente " Mateo Flores" por **"DOROTEO GUAMUCH FLORES".**
Se establece la obligatoriedad para que las autoridades competentes cambien la denominación de otras instalaciones y obras que hayan sido nombradas de la misma forma.

ARTICULO 2. Publicidad.
Los Organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas, incluyendo a las municipalidades están obligados a que en todo acto oficial o .extraoficial, se utilice la nueva denominación del Estadio Nacional, para reconocer y proteger objetivamente el nombre real y verdadero de tan ilustre deportista.
Los medios de comunicación social del país, de cualquier naturaleza, estatales y privados, están obligados a utilizar dicha denominación en toda acción pública que efectúen dentro y fuera del territorio nacional.

ARTICULO 3. Vigencia.
La presente Ley fue declarada de urgencia nacional y aprobada en un solo debate, con el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.
EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

OSWALDO IVÁN ARÉVALO BARRIOS
PRIMER VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE

LUIS ALBERTO CONTRERAS COLÍNDRES
SECRETARIO

ANÍBAL ESTUARDO ROJAS ESPINO
SECRETARIO
PALACIO NACIONAL: Guatemala, veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.
PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

MORALES CABRERA

DR. JOSÉ LUIS CHEA URRUELA
MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GULARTE
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA